

cirujano Manuel Antonio Burga Samame, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ocupacional (hoy Dirección de Salud Ocupacional) de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Manuel Antonio BURGA SAMAME, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al ingeniero químico Javier Alcides OLIVAS VALVERDE, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

57341-1

### **Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica Administrativa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2007/MINSA**

Lima, 4 de mayo del 2007

Vista la renuncia irrevocable presentada por el abogado Willy Arturo Olivera Absi y el Memorando N° 475-2007-OGAJ-MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 839-2006/MINSA, del 7 de setiembre de 2006, se designó al abogado Willy Arturo Olivera Absi, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica Administrativa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por el citado profesional, con carácter de irrevocable, a partir del 30 de abril de 2007; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con eficacia al 30 de abril de 2007, la renuncia irrevocable formulada por el abogado Willy Arturo OLIVERA ABSI, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica Administrativa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

57341-2

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Modifican el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales**

#### **DECRETO SUPREMO N° 015-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-93-TCC se aprobó el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2006-MTC se modificó el citado Reglamento, estableciendo entre los requisitos para acceder a una concesión postal, acreditar un capital social suscrito y pagado no menor de cinco (5) UITs tratándose de persona jurídica; e ingresos o patrimonio por el mismo monto, tratándose de persona natural;

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo N° 013-2006-MTC, prevé como nuevo requisito para el otorgamiento de la concesión, la presentación de una carta fianza a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyos montos de acreditación están en función de los ingresos anuales obtenidos por la actividad postal, tipificando como causal de resolución del contrato, su vencimiento;

Que, de otro lado, la Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 013-2006-MTC, dispone que las personas naturales y jurídicas que cuenten con concesión postal a la fecha de su promulgación, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para su adecuación, debiendo para ello, presentar una carta fianza a favor del Ministerio;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Secretaría de Comunicaciones, las exigencias de acreditar un capital social suscrito y pagado no menor de cinco (5) UITs, así como la presentación de la referida carta fianza, constituyen barreras de acceso al mercado postal que generan sobrecostos para la prestación de estos servicios, en un contexto en el que más del 90% de los concesionarios postales son micro y pequeñas empresas;

Que, asimismo, dicha evaluación concluye que el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los concesionarios postales que ambos instrumentos pretendían cautelar, se encuentra garantizado a través de otros mecanismos previstos tanto en el marco legal vigente como en los propios contratos de concesión;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario modificar el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales a fin de remover las barreras identificadas para el acceso al mercado postal, reduciendo así los sobrecostos y otorgando predictibilidad a los agentes económicos respecto de las obligaciones y derechos que asumen en calidad de concesionarios postales;

Que, la referida modificación se enmarca en la política de Simplificación Administrativa y de promoción de la inversión privada para el desarrollo y la expansión de los servicios de comunicaciones, adoptadas por la presente Administración;

Que, asimismo, con el propósito de exponer las modificaciones propuestas se publicó el "Proyecto de Norma que modifica el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales" el 21 de marzo de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Decreto Legislativo N° 685 y demás normas conexas;

## DECRETA:

**Artículo 1°.** Modifíquense los literales b) y c) del artículo 7° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 7°.- Son requisitos para la obtención de la concesión postal:

(...)

b) La solicitud estará acompañada de los siguientes documentos:

- Recibo de pago del derecho de trámite.

- Tratándose de personas naturales:  
Certificado o declaración jurada que acredite que el solicitante, carece de antecedentes judiciales y policiales.

- Tratándose de personas jurídicas:  
Copia simple de la escritura de constitución social de la empresa, inscrita en los Registros Públicos.  
Certificado o Declaración Jurada de los miembros del Directorio o de quien haga sus veces y del representante legal de la empresa, que acredite que carecen de Antecedentes Judiciales y Policiales.

- Tratándose de personas naturales o jurídicas que incluyan en su solicitud de concesión el servicio de remesa postal:

Carta fianza, solidaria, irrevocable, incondicionada de realización automática y de permanente vigencia, emitida por una entidad financiera y/o de seguros a favor del INDECOPI.

- Tratándose de empresas de transporte de personas y mercancías:

Adicionalmente deberán contar con la autorización para la prestación del servicio de transporte terrestre otorgada por la autoridad competente, según corresponda.

c) Las personas jurídicas deberán acreditar un capital social suscrito no menor de dos (2) UITs. En caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro, deberán acreditar ingresos o patrimonio por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud".

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 8° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8°.- Presentada la solicitud conforme al artículo anterior, el Ministerio emitirá resolución dentro del plazo de treinta (30) días calendario, aprobando o denegando la concesión y en su caso autorizando la suscripción del contrato de concesión. Procederá el silencio administrativo positivo si ha transcurrido el plazo indicado sin que se hubiera expedido la resolución correspondiente, siempre y cuando el interesado hubiere cumplido con los requisitos señalados en el artículo 7°.

La suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de notificada la resolución correspondiente. Para tal efecto, el interesado deberá cumplir con el pago de la tasa respectiva. En caso de incumplimiento, la resolución de otorgamiento de concesión quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

La concesión entrará en vigencia a partir de la suscripción del contrato respectivo".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,  
TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hubieran presentado cartas fianzas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2006-MTC, podrán solicitar su devolución de acuerdo al procedimiento que el Ministerio establecerá por Resolución Directoral para tal fin, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la norma.

**Segunda.-** Deróguense el literal d) del artículo 7° y el artículo 7°-A, así como el literal d) del artículo 31° y la segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC.

**Tercera.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

58104-1

**Otorgan concesión a persona natural  
para la prestación de servicio público  
de distribución de radiodifusión por  
cable en el distrito de Huánuco**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 201-2007 MTC/03**

Lima, 2 de mayo de 2007

VISTA, la solicitud formulada mediante Expediente N° 2006-005126 por la señorita FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO, para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informe N° 443-2006-MTC/17.01.ssp e Informe N° 017-2007-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por la señorita FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;